

En cumplimiento del Decreto 1081 de 2015 artículo 2.1.2.1.14. Publicidad e informe de observaciones y respuestas de los proyectos específicos de regulación expedidos con firma del presidente de la República

| Datos básicos  |                     |   |  |             |   |
|--|---------------------|---|--|-------------|---|
| Nombre de la entidad   |                     | MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO   |  |             |   |
| Responsable del proceso                                      |                     | Natalia Duarte Cáceres-Directora de Política y Regulación   |  |             |   |
| Nombre del proyecto de regulación                            |                     | "Por el cual se adicionan artículos a la Sección 5 del Capítulo 1, del Título 5, de la Parte 3, del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio, Decreto 1077 del 26 de mayo de 2015 y se reglamenta el artículo 303 de la Ley 2294 de 2023, en lo relacionado con el giro directo de los recursos del sistema general de participaciones para agua potable y saneamiento básico"  |  |             |   |
| Objetivo del proyecto de regulación                          |                     | El Decreto que se va expedir tiene como objeto la reglamentación del artículo 303 de la Ley 2294 de 2023, relacionado con el giro directo de los recursos del sistema general de participaciones para agua potable y saneamiento básico, a las personas prestadoras de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo, a las cuales el municipio o distrito no les haya transferido los recursos para el pago de subsidios.                       |  |             |   |
| Fecha de publicación del informe                             |                     | feb-24  |  |             |   |
| Descripción de la consulta                                   |                     |   |  |             |   |
| Tiempo total de duración de la consulta:                     |                     | 50 días   |  |             |   |
| Fecha de inicio  |                     | 12 de diciembre de 2023   |  |             |   |
| Fecha de finalización  |                     | 30 de enero de 2024   |  |             |   |
| Enlace donde estuvo la consulta pública                      |                     | <a href="https://www.minvivienda.gov.co/tramites-y-servicios/consultas-publicas/por-el-cual-se-adicionan-articulos-la-seccion-5-del-capitulo-1-del-titulo-5-de-la-parte-3-del-libro-2-del-decreto-unico-reglamentario-del-sector">https://www.minvivienda.gov.co/tramites-y-servicios/consultas-publicas/por-el-cual-se-adicionan-articulos-la-seccion-5-del-capitulo-1-del-titulo-5-de-la-parte-3-del-libro-2-del-decreto-unico-reglamentario-del-sector</a> |  |             |   |
| Canales o medios dispuestos para la difusión del proyecto    |                     | Página web  |  |             |   |
| Canales o medios dispuestos para la recepción de comentarios |                     | <a href="mailto:emgomez@minvivienda.gov.co">emgomez@minvivienda.gov.co</a> ; <a href="mailto:serodriguez@minvivienda.gov.co">serodriguez@minvivienda.gov.co</a>   |  |             |   |
| Resultados de la consulta                                    |                     |   |  |             |   |
| Número de Total de participantes                             |                     | 6   |  |             |   |
| Número total de comentarios recibidos                        |                     | 33  |  |             |   |
| Número de comentarios aceptados                              |                     | 21  |  | %           |   |
|  |                     | 12  |  | 57%         |   |
| Número total de artículos del proyecto                       |                     | 2   |  |             |   |
| Número total de artículos del proyecto con comentarios       |                     | 2   |  | %           |   |
|  |                     | 2   |  | 100%        |   |
| Número total de artículos del proyecto modificados           |                     | 2   |  | %           |   |
|  |                     | 2   |  | 100%        |   |
| Consolidado de observaciones y respuestas                    |                     |   |  |             |   |
| No.  | Fecha de recepción  | Remitente   | Observación recibida   | Estado      | Consideración desde entidad   |
| 1  | 22 de enero de 2024 | Dirección de gobierno ASOCAPITALES <a href="mailto:gobierno@asocapitales.co">gobierno@asocapitales.co</a>   | El artículo 2.3.5.1.5.39. del proyecto de Decreto de la referencia regula las condiciones que deben cumplir las personas prestadoras de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y/o aseo para el giro directo de los recursos del sistema general de participaciones para agua potable y saneamiento básico con destino al pago de subsidios. Sobre el particular, desde Asocapitales sugerimos respetuosamente ampliar el contenido del artículo señalado de tal manera que las entidades territoriales puedan verificar que existe una obligación del no pago de subsidios a cargo de los recursos del sistema general de participaciones para agua potable y saneamiento básico antes de que el Ministerio de Vivienda realicgiro directo de los recursos a las personas prestadoras de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y/o aseo. Lo anterior, con el fin de que las entidades territoriales tengan la oportunidad de corroborar la obligación del no pago antes de que el Ministerio de Vivienda inicie con el trámite del giro directo de los recursos del sistema general de participaciones para agua potable y saneamiento básico. | No aceptada | En el inciso del párrafo 2 del artículo 2.3.5.1.5.39 del proyecto de decreto, se contempla que: "En el trámite de la solicitud de giro directo de los recursos del sistema general de participaciones para agua potable y saneamiento básico se garantizará el derecho de defensa y contradicción a los entes territoriales en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".<br><br>El fin del texto mencionado, es el de garantizar a los entes territoriales que verifiquen el estado de la cartera y si es del caso se presenten los soportes del pago, si se ha realizado, o que expongan las razones para no realizar los pagos correspondientes.   |
| 2  | 26 de enero de 2024 | Diana Catalina Gutiérrez Chaverra<br>Directora Regulación Agua y Saneamiento<br><a href="mailto:Diana.Gutierrez@epm.com.co">Diana.Gutierrez@epm.com.co</a>  | ARTÍCULO 2.3.5.1.5.36. Sugerimos revisar la redacción del artículo para garantizar armonía con el Decreto compilatorio, teniendo en cuenta que el texto del artículo se traslada en su integralidad al Decreto 1077 de 2015. En consecuencia, la expresión "El presente decreto tiene por objeto" daría a entender que se refiere al Decreto 1077 de 2015, en lugar del presente proyecto de Decreto.<br><br>En este mismo sentido, es necesario guardar coherencia con los artículos que le preceden en la misma sección del Decreto 1077 de 2015 (artículos 2.3.5.1.5.32, 2.3.5.1.5.33, 2.3.5.1.5.34 y 2.3.5.1.5.35). Por tal razón, se debe ajustar la forma como se incorporan, en general, las disposiciones del presente proyecto en el Decreto 1077 compilatorio.   | Aceptada    | Se ajustará el decreto en lo relacionado con la incorporación de los artículos en el Decreto 1077 de 2015.  |
| 3  | 26 de enero de 2024 | Diana Catalina Gutiérrez Chaverra<br>Directora Regulación Agua y Saneamiento<br><a href="mailto:Diana.Gutierrez@epm.com.co">Diana.Gutierrez@epm.com.co</a>  | ARTICULO 2.3.5.1.5.38. Consideramos relevante que se precise mediante un párrafo, que los periodos de facturación de subsidios de agua potable y saneamiento básico no transferidos al prestador por parte del ente territorial son acumulados, es decir, que pueden ser consecutivos o tener pagos intermedios. Esto con el fin de evitar que los entes territoriales hagan pagos intermedios como medida evasiva que impida al prestador acudir ante el Ministerio para solicitar el giro directo.   | No aceptada | El artículo 2.3.5.1.5.38. establece "ALCANCE. Las personas prestadoras de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y/o aseo podrán solicitar al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio el giro directo de los recursos del sistema general de participaciones para agua potable y saneamiento básico cuando el ente territorial no haya transferido los recursos para el pago de subsidios de mínimo seis (6) periodos de facturación, cuando ésta se expida de manera mensual, o tres (3) periodos de facturación, cuando ésta se expida de manera bimestral".<br><br>En este sentido, el artículo se encuentra descrito de manera general, por lo tanto el giro directo podrá aplicarse en los dos casos (facturación de periodos consecutivos o interrumpidos). Por lo tanto, se considera que el artículo no requiere modificación. |
| 4  | 26 de enero de 2024 | Diana Catalina Gutiérrez Chaverra<br>Directora Regulación Agua y Saneamiento<br><a href="mailto:Diana.Gutierrez@epm.com.co">Diana.Gutierrez@epm.com.co</a>  | PARÁGRAFO 2 Y 3 DEL ARTÍCULO 2.3.5.1.5.39. Sobre el párrafo 2, consideramos que se debería precisar que por medio de una Resolución se definirán las condiciones del trámite y las modificaciones del giro directo. Adicionalmente, en aras de agilizar la implementación de la medida, sugerimos que esta norma sea expedida en un plazo de tres (3) meses.<br><br>Se propone eliminar el párrafo 3 considerando que normativamente mediante el acto administrativo que establecerá las condiciones (Resolución) podrá ser objeto de modificación; las cuales deberían realizarse luego de los análisis de impacto normativo que indiquen que dicho ajuste es requerido.  | Aceptada    | Se modificará el artículo 2.3.5.1.5.39, en el cual se incluirá el plazo para la expedición de la Resolución donde se definirán condiciones, requisitos y trámite de giro directo solicitado por prestadores.<br><br>Se elimina párrafo 3.   |

|    |                     |  |  |             |  |
|----|---------------------|--|--|-------------|--|
| 5  | 26 de enero de 2024 | Diana Catalina Gutiérrez Chaverra<br>Directora Regulación Agua y Saneamiento<br>Empresas Públicas de Medellín<br>Diana.Gutierrez@epm.com.co    | ARTÍCULO 2.3.5.1.5.40. Este artículo establece una condición que limita la aplicación del giro directo solicitado por el prestador al señalar "sin que se sobrepase la anualidad de la vigencia fiscal en la cual se solicitó y tramitó el giro directo." Esto teniendo en cuenta el tiempo transcurrido desde el momento en el que se empezaron a acumular los periodos de facturación sin pago, hasta que el Ministerio comunique al prestador la aceptación del giro directo, lo cual deja un periodo muy reducido del año fiscal para la aplicación de esta alternativa. Si bien entendemos que la fuente de los recursos que provienen de SGP está acotada al año fiscal, consideramos que el giro directo no se debería limitar a la vigencia fiscal, puesto que el incumplimiento de los entes territoriales tiene implicaciones en la sostenibilidad de los prestadores, y condicionarlo a las vigencias fiscales deja que el problema se perpetue en el tiempo.<br><br>En términos prácticos, para el caso de un prestador que facture de forma mensual, si el ente territorial deja de pagarle las primeras 6 facturas del año, solo podría acudir al ministerio a solicitar el giro directo después del mes 7 (plazo para el pago), es decir, en el transcurso del mes 8 para iniciar el trámite. Luego de recibir la solicitud, el Ministerio necesita tiempo para estudiar el caso y garantizar el derecho de defensa y contradicción a los entes territoriales en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, lo que significa que la respuesta podría estar legada en el mes 10, siendo optimistas en que se tomarían máximo 2 meses. En este caso, si el ente territorial sigue en mora con las facturas que se siguen generando en el año, el prestador solo podría contar con dos facturas por giro directo en ese año fiscal (mes 11 y 12). Este es el mejor de los casos. Ahora bien, cuando la falta de pago de las facturas se empiece a generar a partir del mes 3 del año fiscal y las 6 facturas sin pago se completen en el mes 9, el artículo 303 de la Ley 2294 del Plan Nacional de Desarrollo se vuelve inaplicable, dado que las facturas siguientes que se esperarían tramitar mediante el giro directo quedarían por fuera de ese año fiscal. | No aceptada | El artículo 303 de la Ley 2294 de 2023, así lo establece: "ARTÍCULO 303º. GIRO DIRECTO PARA EL PAGO DE SUBSIDIOS. Las personas prestadoras de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo, a las cuales el municipio o distrito no les haya transferido los recursos para el pago de subsidios de facturación, cuando la misma se expida de manera mensual, o tres (3) cuando la misma se expida de manera bimestral, habiendo cumplido los requisitos establecidos en la normatividad vigente, podrán solicitar a la Nación Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio -MVCT, el giro directo de los recursos del Sistema General de Participaciones para Agua Potable y Saneamiento Básico asignados al ente territorial para dar cumplimiento al parágrafo del artículo 11 de la Ley 1176 de 2007, con el fin de asegurar los recursos para el pago de subsidios por el plazo de un año, <u>sin que sobrepase la anualidad</u> . Para tal efecto, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio - MVCT reglamentará la materia. En todo caso, de acuerdo con la metodología de planeación presupuestal y financiera establecida en el Decreto 1077 de 2015, el municipio identificará, en su autonomía territorial, la necesidad de subsidios con el fin de apropiarse en el presupuesto los recursos necesarios para tal fin"<br><br>Por lo anterior, la reglamentación no podrá sobrepasar lo determinado expresamente por la Ley y por esta razón no procede el ajuste propuesto. |
| 6  | 26 de enero de 2024 | Diana Catalina Gutiérrez Chaverra<br>Directora Regulación Agua y Saneamiento<br>Empresas Públicas de Medellín<br>Diana.Gutierrez@epm.com.co    | ARTÍCULO 2.3.5.1.5.44. De su lectura, se entiende que la finalidad de este artículo es suspender o terminar el giro directo que realice el Ministerio a los prestadores, por los motivos señalados en los numerales 1 y 2. En tal sentido, desde el punto de vista gramatical, consideramos necesario, para dar mayor claridad a la norma, plantearlo como "terminación" en lugar de usar el término "cancelación", garantizando el debido proceso y de defensa del prestador.<br><br>Honrando el principio de igualdad, consideramos que, de la misma forma como se protege el derecho a la defensa y contradicción de los entes territoriales, se debe garantizar el mismo derecho a los prestadores cuando el Ministerio pretenda dar por terminado el giro directo.  | Aceptada    | Se modificará el artículo 2.3.5.1.5.44. cambiando el término cancelación por terminación.<br><br>Y se adiciona la posibilidad de consultar a la persona prestadora sobre la causal de terminación.   |
| 7  | 30 de enero de 2024 | Jhon Jairo Martínez Cepeda<br>Director de las Operaciones de Residuos y Regulación<br>Veolia Holding Colombia S.A.<br>jhon.martinez@veolia.com | 2.3.5.1.5.39. numeral 6. Si bien la Ley 1450 de 2011 establece que los factores de subsidios y contribuciones tendrán una vigencia igual a cinco años, o que estos pueden ser modificados antes de este término y estos deben ser aprobados por los respectivos Concejos Municipales ¿Qué sucede cuando los entes territoriales no tienen acuerdos municipales vigentes en donde definan estos factores?<br>La solicitud del giro directo de los recursos del sistema general de participaciones por parte de las personas prestadoras de los servicios públicos no pueden estar condicionadas al cumplimiento de las obligaciones de los municipios, y el cumplimiento de este requisito puede convertirse en una barrera para el acceso a estos recursos.  | No aceptada | El ejercicio presupuestal señalado el artículo 2.3.4.2.2 del Decreto 1077 de 2015, establece que cada año cuando se recibe la proyección de subsidios, la administración municipal debe preparar el acuerdo con los porcentajes de subsidios y aporte solidarios. Lo que se busca es respetar el principio de anualidad presupuestal, por lo tanto, debe estar vigente en el periodo en que se solicite el giro directo.<br><br>De igual manera debe tenerse en cuenta que las contribuciones de solidaridad son consideradas como un impuesto con una destinación específica. En ese sentido, para que estas puedan ser cobradas el acuerdo municipal debe estar vigente. De igual forma, para el otorgamiento de subsidios el acuerdo debe estar vigente, pues ahí se define cual será el porcentaje otorgado a los usuarios de menores ingresos.  |
| 8  | 30 de enero de 2024 | Jhon Jairo Martínez Cepeda<br>Director de las Operaciones de Residuos y Regulación<br>Veolia Holding Colombia S.A.<br>jhon.martinez@veolia.com | 2.3.5.1.5.39. Parágrafo 2. Es importante que se defina un plazo para la definiciones del establecimiento de dichas condiciones por parte del Ministerio de Vivienda a partir de la expedición del presente Decreto.  | Aceptada    | Se modificará el artículo 2.3.5.1.5.39. en el cual se incluirá el plazo para la expedición de la Resolución donde se definirán condiciones, requisitos y trámite de giro directo solicitado por prestadores.   |
| 9  | 30 de enero de 2024 | Jhon Jairo Martínez Cepeda<br>Director de las Operaciones de Residuos y Regulación<br>Veolia Holding Colombia S.A.<br>jhon.martinez@veolia.com | En caso de sobrepasar la vigencia fiscal en la cuál se solicita y tramita el giro directo de los recursos.<br>¿Qué sucede con los recursos del último mes de la vigencia fiscal o cuando la facturación bimestral abarque dos meses en periodos fiscales diferentes?   | No aceptada | El artículo 303 de la Ley 2294 de 2023, así lo establece: "ARTÍCULO 303º. GIRO DIRECTO PARA EL PAGO DE SUBSIDIOS. Las personas prestadoras de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo, a las cuales el municipio o distrito no les haya transferido los recursos para el pago de subsidios de seis (6) periodos de facturación, cuando la misma se expida de manera mensual, o tres (3) cuando la misma se expida de manera bimestral, habiendo cumplido los requisitos establecidos en la normatividad vigente, podrán solicitar a la Nación Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio -MVCT, el giro directo de los recursos del Sistema General de Participaciones para Agua Potable y Saneamiento Básico asignados al ente territorial para dar cumplimiento al parágrafo del artículo 11 de la Ley 1176 de 2007, con el fin de asegurar los recursos para el pago de subsidios por el plazo de un año, sin que sobrepase la anualidad. Para tal efecto, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio - MVCT reglamentará la materia.<br><br>En todo caso, de acuerdo con la metodología de planeación presupuestal y financiera establecida en el Decreto 1077 de 2015, el municipio identificará, en su autonomía territorial, la necesidad de recursos para otorgar subsidios con el fin de apropiarse en el presupuesto los recursos necesarios para tal fin". Por lo anterior, la reglamentación no podrá sobrepasar los lineamientos dados por la citada Ley            |
| 10 | 30 de enero de 2024 | Jhon Jairo Martínez Cepeda<br>Director de las Operaciones de Residuos y Regulación<br>Veolia Holding Colombia S.A.<br>jhon.martinez@veolia.com | 2.3.5.1.5.41. ¿Cuáles son los criterios del Ministerio para definir el término del giro directo de los recursos?   | No aceptada | Para el giro de los recursos de subsidios, el artículo 2.3.5.1.5.41. del proyecto de Decreto, se basa en el procedimiento para el pago de subsidios definido en el artículo 2.3.4.2.2 del Decreto 1077 de 2015, en el cual es claro que existen obligaciones a desarrollar por cada una de las partes, esto es prestador y entidad territorial, con el fin de hacer un uso eficiente de los recursos para otorgar los subsidios a través de los Fondos de Solidaridad y Redistribución de Ingresos y a la vez garantizar el pago de subsidios a la persona prestadora de los servicios.<br><br>Por otra parte, el término planteado por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, es el señalado en el artículo 303 de la Ley 2294 de 2023.  |
| 11 | 30 de enero de 2024 | Jhon Jairo Martínez Cepeda<br>Director de las Operaciones de Residuos y Regulación<br>Veolia Holding Colombia S.A.<br>jhon.martinez@veolia.com | 2.3.5.1.5.44. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL GIRO DIRECTO DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES PARA AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO  | Aceptada    | Se modificará el artículo 2.3.5.1.5.44. cambiando el término cancelación por terminación   |
| 12 | 30 de enero de 2024 | Ricardo Bula Torres<br>Subdirector de Agua y Saneamiento<br>DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN<br>rbula@dnpp.gov.co                           | ARTÍCULO 2.3.5.1.5.37. Aplicaría también para el MVCT?   | No aceptada | El artículo 2.3.5.1.5.32. estableció que le corresponde al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, girar los recursos de la participación para Agua Potable y Saneamiento Básico del Sistema General de Participaciones a los departamentos distritos y municipios.<br><br>Por otro lado, el legislador en el artículo 303 de la Ley 2294 de 2023 dio facultades al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio para reglamentar la materia.<br><br>Por lo tanto, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio en conjunto con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público expedirán el Decreto de Reglamentación y no se requiere incluirlos dentro del artículo de ámbito de aplicación.  |
| 13 | 30 de enero de 2024 | Ricardo Bula Torres<br>Subdirector de Agua y Saneamiento<br>DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN<br>rbula@dnpp.gov.co                           | ARTÍCULO 2.3.5.1.5.38. Parágrafo 2: No es claro este parágrafo a qué deudas se refiere. Esto teniendo en cuenta que lo que se pretende es que se giren los recursos directamente al prestador cuando la entidad territorial no los ha girado y esto representa una deuda y justamente es el objeto del proyecto de decreto. Se sugiere aclarar si el artículo se refiere es a que no se trate de deudas adquiridas anteriores a la expedición de la Ley 2294 de 2023.  | Aceptada    | Se ajustará el parágrafo 2 del artículo 2.3.5.1.5.38. Aclarando que este hace referencia a que el giro directo no aplica para deudas adquiridas anteriores a la entrada en vigencia de la Ley 2294 de 2023.  |

|    |                     |  |   |             |   |
|----|---------------------|--|---|-------------|---|
| 14 | 30 de enero de 2024 | Ricardo Bula Torres<br>Subdirector de Agua y Saneamiento<br>DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN<br>rbula@dnp.gov.co  | 2.3.5.1.5.39. No se tiene en cuenta que los prestadores cuenten con los estudios de costos y tarifas según lo estipulado en el artículo 2.3.4.2.2. del decreto 1077 de 2015, que indica que los prestadores deberán calcular los montos anuales según las estructuras tarifarias vigentes, donde se determinan los cargos por consumo y los costos fijos, los cuales son sujetos de la aplicación de subsidios. Por lo tanto, se podría adicionar un numeral con este requisito.  | Aceptada    | Se modificará el artículo 2.3.5.1.5.39. y se incluirá la condición de que los prestadores cuenten con estudios de costos y tarifas.   |
| 15 | 30 de enero de 2024 | Ricardo Bula Torres<br>Subdirector de Agua y Saneamiento<br>DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN<br>rbula@dnp.gov.co  | ARTÍCULO 2.3.5.1.5.39. Parágrafo 2. Se sugiere establecer desde este proyecto normativo las condiciones para el trámite del giro directo. Esto por cuanto el decreto puede que no sea operativo teniendo en cuenta que estas condiciones si se expiden después pueden demorar o inclusive no ser expedidas, teniendo en cuenta que tampoco se establece un plazo para hacerlo. En tal sentido, se sugiere que estas condiciones sean establecidas desde ya en el proyecto de decreto.   | Aceptada    | Se modificará el artículo 2.3.5.1.5.39. en el cual se incluirá el plazo para la expedición de la Resolución en la que se definirán condiciones, requisitos y trámite de giro directo solicitado por prestadores.  |
| 16 | 30 de enero de 2024 | Ricardo Bula Torres<br>Subdirector de Agua y Saneamiento<br>DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN<br>rbula@dnp.gov.co  | ARTÍCULO 2.3.5.1.5.40. Surge la duda si el giro directo puede ser solicitado únicamente por una vigencia?<br><br>Esto no es claro, teniendo en cuenta que, en el ejercicio de la prestación, un municipio puede dejar de girar los recursos a un prestador en el mes de octubre y los seis meses para poder realizar la solicitud de giro directo se cumple en marzo de la siguiente vigencia, por lo tanto, esta solicitud debe llevar periodos de facturación de dos vigencias fiscales.<br><br>¿Entonces, no podrían los prestadores hacer la solicitud de giro de esos meses que pertenecen a la vigencia fiscal anterior?  | No aceptada | El artículo 303 de la Ley 2294 de 2023, así lo establece: "ARTÍCULO 303º GIRO DIRECTO PARA EL PAGO DE SUBSIDIOS. Las personas prestadoras de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo, a las cuales el municipio o distrito no les haya transferido los recursos para el pago de subsidios de seis (6) periodos de facturación, cuando la misma se expida de manera mensual, o tres (3) cuando la misma se expida de manera bimestral, habiendo cumplido los requisitos establecidos en la normatividad vigente, podrán solicitar a la Nación Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio -MVCT, el giro directo de los recursos del Sistema General de Participaciones para Agua Potable y Saneamiento Básico asignados al ente territorial para dar cumplimiento al parágrafo del artículo 11 de la Ley 1176 de 2007, con el fin de asegurar los recursos para el pago de subsidios por el plazo de un año, sin que sobrepase la anualidad. Para tal efecto, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio - MVCT reglamentará la materia.<br><br>En todo caso, de acuerdo con la metodología de planeación presupuestal y financiera establecida en el Decreto 1077 de 2015, el municipio identificará, en su autonomía territorial, la necesidad de subsidios con el fin de apropiar en el presupuesto los recursos necesarios para tal fin". Por lo anterior, no es posible que la reglamentación exceda lo dispuesto en la citada Ley. |
| 17 | 30 de enero de 2024 | Ángela María Escarria Sanmiguel<br>Directora Sectorial de Acueducto, Alcantarillado, Aseo y Gestión de Residuos<br>Andesco<br>angela.escarria@andesco.org.co | ARTÍCULO 2.3.5.1.5.36. Recomendamos una revisión detallada del texto del artículo para asegurar su congruencia con el Decreto Compilatorio. Es importante tener en cuenta que el contenido del artículo será incorporado íntegramente al Decreto 1077 de 2015. Por ende, la frase "El presente decreto tiene por objeto" podría interpretarse erróneamente como una referencia al Decreto 1077 de 2015, en lugar de al actual proyecto de decreto.<br>En este sentido y dado que el giro sería directo para los prestadores, sugerimos agregar una subsección, con el fin de que se diferencie de la sección 5 que integra a los artículos 2.3.5.1.5.32, 2.3.5.1.5.33, 2.3.5.1.5.34 y 2.3.5.1.5.35, los cuales hablan acerca del giro directo a los prestadores, pero cuando el ente territorial lo solicita.<br>Además, es esencial mantener la coherencia con los artículos precedentes en la misma sección del Decreto 1077 de 2015, específicamente los artículos 2.3.5.1.5.32, 2.3.5.1.5.33, 2.3.5.1.5.34 y 2.3.5.1.5.35. Por esta razón, es necesario ajustar cuidadosamente la manera en que se integran las disposiciones del presente proyecto al mencionado Decreto 1077 Compilatorio.  | Aceptada    | Se ajustará el decreto en lo relacionado con la incorporación de los artículos en el Decreto 1077 de 2015.  |
| 18 | 30 de enero de 2024 | Ángela María Escarria Sanmiguel<br>Directora Sectorial de Acueducto, Alcantarillado, Aseo y Gestión de Residuos<br>Andesco<br>angela.escarria@andesco.org.co | ARTÍCULO 2.3.5.1.5.38. Es necesario aclarar por parte del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio (MVCT) respecto a la situación en la que el giro de subsidios por parte del ente territorial resulta ser oportuno pero insuficiente, es decir, que no cubre la totalidad del déficit facturado por el prestador del servicio público. Ante este escenario, se requiere comprender cómo se aplicaría el decreto vigente.   | No aceptada | El artículo 2.3.4.2.2 establece la metodología para la determinación del equilibrio entre los subsidios y las contribuciones para los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo.<br><br>Dicha metodología deberá realizarse cada año para asegurar que el monto total de las diferentes clases de contribuciones sea suficiente para cubrir el monto total de los subsidios que se otorguen a cada municipio o distrito y se mantenga el equilibrio.<br><br>En consecuencia, el Decreto 1077 de 2015 establece un procedimiento de planeación presupuestal y financiera que permite al municipio y prestador de servicios públicos, identificar la necesidad de subsidios con el fin de apropiar en el presupuesto los recursos necesarios para tal fin, y así, garantizar la sostenibilidad financiera del prestador que al final no afecte la prestación de los servicios públicos.<br><br>Por lo tanto, este giro directo no aplicaría para los casos donde los pagos son oportunos pero insuficientes.   |
| 19 | 30 de enero de 2024 | Ángela María Escarria Sanmiguel<br>Directora Sectorial de Acueducto, Alcantarillado, Aseo y Gestión de Residuos<br>Andesco<br>angela.escarria@andesco.org.co | ARTÍCULO 2.3.5.1.5.39. Numeral 3. Es crucial que el Ministerio especifique los procedimientos a seguir en situaciones donde no exista un contrato formalizado entre el municipio y la entidad prestadora de servicios. Existen casos en los que los municipios efectúan la transferencia de subsidios sin la existencia de un convenio o contrato formal (el cual si bien es una obligación, no es un prerequisite necesario para el otorgamiento de subsidios), permitiendo también la presentación de la factura por parte del prestador para realizar el traslado de recursos. Esta situación necesita una clarificación detallada para asegurar un manejo adecuado y transparente de los procedimientos.<br><br>Numeral 6. Respecto al numeral 6, surge una interrogante en situaciones donde el acuerdo de subsidios y contribuciones supera los 5 años de vigencia, siendo responsabilidad del ente territorial su actualización, una tarea que está fuera del alcance del prestador. En estos casos, donde el acuerdo no está actualizado y por lo tanto no vigente, es pertinente considerar: si el municipio no ha realizado la actualización necesaria, ¿podría el prestador entonces solicitar el giro directo? Esta posibilidad podría incentivar a los entes territoriales a mantener actualizados sus acuerdos de subsidios y contribuciones, evitando así posibles penalizaciones por incumplimiento.<br>Es importante agregar que en reiteradas oportunidades la SSPD y otras entidades sectoriales han señalado que los incumplimientos de los municipios en sus obligaciones en materia de subsidios no pueden afectar a los usuarios y nos preocupa que un incumplimiento de las ET pueda servir como fundamento para no imponer el giro directo (generando un incentivo que es contraproducente). | Aceptada    | En la Resolución que se expida posterior al decreto se detallará todo lo relacionado a las condiciones, requisitos, y trámite para las solicitudes de giro directo.<br><br>Respecto del convenio de subsidios, debe señalarse que, el numeral 99.8 de la Ley 142 de 1994, desarrollado por el artículo 2.3.4.1.2.11. del Decreto 1077 de 2015, establece como mandato legal la obligación de las entidades territoriales de contar con un contrato para asegurar la transferencia de los recursos para el pago de los subsidios a los prestadores de los servicios públicos.<br><br>En relación con el numeral 6, debe tenerse en cuenta que las contribuciones de solidaridad son consideradas como un impuesto con una destinación específica, en ese sentido para que estas puedan ser cobradas el acuerdo municipal debe estar vigente. En ese mismo sentido, para el otorgamiento de subsidios el acuerdo debe estar vigente, pues ahí se define cual será el porcentaje otorgado a los usuarios de menores ingresos   |
| 20 | 30 de enero de 2024 | Ángela María Escarria Sanmiguel<br>Directora Sectorial de Acueducto, Alcantarillado, Aseo y Gestión de Residuos<br>Andesco<br>angela.escarria@andesco.org.co | PARÁGRAFO 2 DEL ARTÍCULO 2.3.5.1.5.39. Respecto al Parágrafo 2, es importante proponer que se establezca mediante una Resolución las condiciones específicas y los requisitos detallados para el trámite, así como cualquier modificación pertinente al proceso de giro directo. Además, para facilitar una implementación eficiente y oportuna de esta medida, sería recomendable que dicha normativa se promulgue en un plazo máximo de tres (3) meses. Esta sugerencia apunta a garantizar la claridad y eficacia en la aplicación de la medida, beneficiando así a todas las partes involucradas.   | Aceptada    | Se modificará el artículo 2.3.5.1.5.39. en el cual se incluirá el plazo para la expedición de la Resolución donde se definirán condiciones, requisitos y trámite de giro directo solicitado por prestadores.  |

|    |                     |  |  |             |  |
|----|---------------------|--|--|-------------|--|
| 21 | 30 de enero de 2024 | <p>Ángela María Escarría Sammiguel<br/>Directora Sectorial de Acueducto, Alcantarillado, Aseo y Gestión de Residuos<br/>andesco<br/>angela.escarría@andesco.org.co</p> | <p>ARTÍCULO 2.3.5.1.5.40. Este artículo introduce una restricción significativa en la ejecución del giro directo al estipular que no debe excederse "la anualidad de la vigencia fiscal en la cual se solicitó o tramitó el giro directo". Esta limitación se torna problemática considerando el lapso entre la acumulación de períodos de facturación impagos y la confirmación por parte del Ministerio de la aceptación del giro directo, resultando en un margen temporal extremadamente breve para la efectividad de esta medida dentro del año fiscal.</p> <p>Es comprensible que los recursos del Sistema General de Participaciones (SGP) estén circunscritos al año fiscal, pero restringir el giro directo a este plazo podría perpetuar las dificultades de sostenibilidad de los prestadores debido a los incumplimientos de los entes territoriales.</p> <p>En un escenario práctico, para un prestador con facturación mensual que enfrenta la falta de pago de un ente territorial durante los primeros seis meses, solo podría solicitar el giro directo en el mes 8, considerando el tiempo de procesamiento por parte del Ministerio. Incluso en el caso más optimista, donde el Ministerio responda en dos meses, el prestador solo podría beneficiarse del giro directo para dos períodos de facturación dentro de ese año fiscal. En situaciones donde los incumplimientos comiencen más tarde en el año fiscal, la aplicación de la Ley 2294 se torna inviable, ya que las facturas pendientes y las generadas durante el trámite del giro directo quedarían excluidas del año fiscal en curso.</p> <p>Por lo tanto, instamos al Ministerio a reconsiderar esta medida para evitar que se convierta en un obstáculo que haga ineficaz la implementación de la Ley. Proponemos que el período de aplicación del giro directo, solicitado por los prestadores, se extienda hasta que los entes territoriales salden.</p> | No aceptada | <p>El artículo 303 de la Ley 2294 de 2023, así lo establece: "ARTÍCULO 303". GIRO DIRECTO PARA EL PAGO DE SUBSIDIOS. Las personas prestadoras de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo, a las cuales el municipio o distrito no les haya transferido los recursos para el pago de subsidios de seis (6) períodos de facturación, cuando la misma se expida de manera mensual, o tres (3) cuando la misma se expida de manera bimestral, habiendo cumplido los requisitos establecidos en la normatividad vigente, podrán solicitar a la Nación Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio -MVCT, el giro directo de los recursos del Sistema General de Participaciones para Agua Potable y Saneamiento Básico asignados al ente territorial para dar cumplimiento al parágrafo del artículo 11 de la Ley 1176 de 2007, con el fin de asegurar los recursos para el pago de subsidios por el plazo de un año, sin que sobrepase la anualidad. Para tal efecto, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio - MVCT reglamentará la materia. En todo caso, de acuerdo con la metodología de planeación presupuestal y financiera establecida en el Decreto 1077 de 2015, el municipio identificará, en su autonomía territorial, la necesidad de subsidios con el fin de apropiarse en el presupuesto los recursos necesarios para tal fin".</p> <p>Por lo anterior, el proyecto de Decreto no puede exceder lo dispuesto en la citada Ley.</p> |
| 22 | 30 de enero de 2024 | <p>Ángela María Escarría Sammiguel<br/>Directora Sectorial de Acueducto, Alcantarillado, Aseo y Gestión de Residuos<br/>andesco<br/>angela.escarría@andesco.org.co</p> | <p>ARTÍCULO 2.3.5.1.5.44. Este artículo parece orientado a establecer las condiciones bajo las cuales el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio puede suspender o concluir el proceso de giro directo a los prestadores de servicios de acueducto, alcantarillado y/o aseo, basándose en las circunstancias descritas en los numerales 1 y 2. Desde una perspectiva lingüística, sería más apropiado referirse a este proceso como "terminación" en vez de "cancelación" para aportar mayor claridad al texto y asegurar el cumplimiento del debido proceso y el derecho de defensa del prestador.</p> <p>Además, en concordancia con el principio de igualdad, es importante garantizar que, al igual que se protegen los derechos de defensa y contradicción de los entes territoriales, se ofrezcan las mismas garantías a los prestadores en el caso de que el Ministerio decida concluir el giro directo. Esto aseguraría un equilibrio en el tratamiento de todas las partes involucradas y reforzaría la equidad en la aplicación de la normativa.</p>   | Aceptada    | <p>Se modificará el artículo 2.3.5.1.5.44, cambiando el término cancelación por terminación.</p> <p>Y se adiciona la posibilidad de consultar a la persona prestadora sobre la causal de terminación.</p>  |
| 23 | 31 de enero de 2024 | <p>Nasly Jennifer Ruiz González<br/>Secretaría General<br/>Ministerio de Hacienda y Crédito Público<br/>relacionciudadano@minhacienda.gov.co</p>                       | <p>Revisar el epígrafe a la luz de lo previsto en el artículo 2.1.2.1.16 del Decreto 1081 de 2015 y precisar en la segunda y siguientes páginas que es continuación del Decreto que se está expidiendo.</p>  | Aceptada    | <p>Se ajustará el decreto en lo relacionado con la incorporación de los artículos en el Decreto 1077 de 2015.</p>  |
| 24 | 31 de enero de 2024 | <p>Nasly Jennifer Ruiz González<br/>Secretaría General<br/>Ministerio de Hacienda y Crédito Público<br/>relacionciudadano@minhacienda.gov.co</p>                       | <p>Revisar si el artículo 303 de la Ley 2294 de 2023 que se está invocando como facultad dada al Presidente para expedir este decreto, es por el contrario una facultad expresa del legislador al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio</p>  | No aceptada | <p>De acuerdo con lo establecido en artículo 39 del Decreto Ley 019 de 2012, toda expedición de un trámite requiere la expedición de un acto administrativo que establezca el procedimiento para tal fin. Por lo tanto, se expide el Decreto de manera general con el fin de posteriormente a través de la reglamentación específica, mediante una Resolución adoptar el trámite de acuerdo con los parámetros que establezca el Departamento Administrativo de Función Pública - DAFP</p>   |
| 25 | 31 de enero de 2024 | <p>Nasly Jennifer Ruiz González<br/>Secretaría General<br/>Ministerio de Hacienda y Crédito Público<br/>relacionciudadano@minhacienda.gov.co</p>                       | <p>Revisar la parte considerativa con el fin de que se cumpla con los parámetros establecidos en el artículo 2.1.2.1.16 del Decreto 1081 de 2015, Decreto Reglamentario Unico del Sector Presidencia de la Republica, de tal forma que solo se incluyan los considerandos que sustenten el articulado, verificando que se citen las normas que son su fuente y correspondan a su texto y en general revisar que el proyecto de decreto cumpla con las directrices generales de técnica normativa previstas en el mencionado Decreto Unico. A título de ejemplo se debe revisar la pertinencia de incluir pies de página; revisar el sexto considerando frente a la norma, así como citar la fuente de los considerandos que hacen referencia a estadísticas.</p>   | Aceptada    | <p>Se ajustará lo correspondiente a considerandos con base en los parámetros establecidos en el artículo 2.1.2.1.16 del Decreto 1081 de 2015.</p>  |
| 26 | 31 de enero de 2024 | <p>Nasly Jennifer Ruiz González<br/>Secretaría General<br/>Ministerio de Hacienda y Crédito Público<br/>relacionciudadano@minhacienda.gov.co</p>                       | <p>Incluir un considerando relacionado con el cumplimiento del deber de publicidad del decreto.</p>  | Aceptada    | <p>Se incluirá un considerando relacionado con el cumplimiento del deber de publicidad del decreto.</p>  |
| 27 | 31 de enero de 2024 | <p>Nasly Jennifer Ruiz González<br/>Secretaría General<br/>Ministerio de Hacienda y Crédito Público<br/>relacionciudadano@minhacienda.gov.co</p>                       | <p>Revisar la redacción del articulado dado que en algunos artículos se hace referencia al "presente decreto" lo cual no es correcto en razón a que los artículos van a ser incorporados en el Decreto 1077 de 2015, a título de ejemplo los artículos 2.3.5.1.5.36 y 2.3.5.1.5.37.</p>  | Aceptada    | <p>Se ajustará el decreto en lo relacionado con la incorporación de los artículos en el Decreto 1077 de 2015.</p>  |
| 28 | 31 de enero de 2024 | <p>Nasly Jennifer Ruiz González<br/>Secretaría General<br/>Ministerio de Hacienda y Crédito Público<br/>relacionciudadano@minhacienda.gov.co</p>                       | <p>Revisar el sentido de los parágrafos 1 y 2 del artículo 2.3.5.1.5.38 para evitar que existan contradicciones en lo allí previsto.</p>   | Aceptada    | <p>Se ajustará el parágrafo 2 del artículo 2.3.5.1.5.38. Aclarando que este hace referencia a que el giro directo no aplica para deudas adquiridas anteriores a la entrada en vigencia de la Ley 2294 de 2023.</p>   |
| 29 | 31 de enero de 2024 | <p>Nasly Jennifer Ruiz González<br/>Secretaría General<br/>Ministerio de Hacienda y Crédito Público<br/>relacionciudadano@minhacienda.gov.co</p>                       | <p>Revisar la redacción del parágrafo del artículo 2.3.5.1.5.41 no es claro a que entidad debe hacerse el reintegro de los recursos que se giraron en exceso.</p>  | No aceptada | <p>El parágrafo del artículo 2.3.5.1.5.41 establece que "En caso de presentarse excedentes de recursos del sistema general de participaciones de agua potable y saneamiento básico destinados a financiar subsidios, girados por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, la persona prestadora de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo deberá realizar las devoluciones a que haya lugar al respectivo ente territorial.</p> <p>De acuerdo con lo anterior, es claro que los recursos de excedentes son girados a la entidad territorial toda vez que son unos recursos exógenos de la Nación y endógenos de las entidades territoriales asignados por documento de distribución del Departamento Administrativo de Planeación - DNP, por lo tanto, no requiere ajuste el instrumento normativo.</p>   |
| 30 | 31 de enero de 2024 | <p>Nasly Jennifer Ruiz González<br/>Secretaría General<br/>Ministerio de Hacienda y Crédito Público<br/>relacionciudadano@minhacienda.gov.co</p>                       | <p>Se debe aclarar el parágrafo del artículo 2.3.5.1.5.43, dado que si se evidencian irregularidades se debería dar traslado también a los entes de control.</p>   | Aceptada    | <p>Se ajustará el parágrafo del artículo 2.3.5.1.5.38 incluyendo lo correspondiente a traslados a entidades de control en caso de que se evidencien irregularidades</p>  |
| 31 | 31 de enero de 2024 | <p>Nasly Jennifer Ruiz González<br/>Secretaría General<br/>Ministerio de Hacienda y Crédito Público<br/>relacionciudadano@minhacienda.gov.co</p>                       | <p>El artículo de vigencia debe ajustarse a lo señalado por el numeral 7 del Artículo 2.1.2.1.16 del Decreto 1081 de 2015 haciendo referencia expresa a los artículos que se adicionan al Decreto Unico Reglamentario.</p>   | Aceptada    | <p>Se ajustará el artículo 2 haciendo referencia expresa a los artículos que se adicionan al Decreto Unico Reglamentario.</p>  |
| 32 | 31 de enero de 2024 | <p>Nasly Jennifer Ruiz González<br/>Secretaría General<br/>Ministerio de Hacienda y Crédito Público<br/>relacionciudadano@minhacienda.gov.co</p>                       | <p>En las firmas incluir al Ministerio de Hacienda y Crédito Público antes del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio respetando el orden de precedencia establecido en la Ley 1444 de 2011.</p>  | Aceptada    | <p>Se incluirá al Ministerio de Hacienda y Crédito Público en los firmantes del proyecto de Decreto</p>  |
| 33 | 31 de enero de 2024 | <p>Nasly Jennifer Ruiz González<br/>Secretaría General<br/>Ministerio de Hacienda y Crédito Público<br/>relacionciudadano@minhacienda.gov.co</p>                       | <p>El artículo 2.3.5.1.5.45 Apropiación del presupuesto. Se sugiere eliminar el aparte "en caso de presentarse valores pendientes por pagar en la vigencia que se solicita el giro directo de los recursos del sistema general de participaciones para agua potable y saneamiento básico, por parte del ente territorial, éstos deberán ser cubiertos con otras fuentes de recursos, acorde con lo dispuesto en el artículo 100 de la Ley 142 de 1994, o el que haga sus veces", dado que podría tener impacto fiscal en el Presupuesto General de la Nación si se utilizan como fuentes dichos recursos, y la facultad reglamentaria contenida en el artículo 303 de la Ley 2294 de 2023, es solamente sobre los recursos del Sistema General de Participaciones.</p>   | Aceptada    | <p>Se modificará la redacción del artículo 2.3.5.1.5.41 conforme lo sugerido por Minhacienda</p>   |